



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-33521265- -GDEBA-DPPJMJDHGP - Deroga artículo 1º - Disposición 51/2016

Visto el Expediente **EX-2022-33521265- -GDEBA-DPPJMJDHGP** , y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la vigencia y eficaz implementación del Convenio de Cooperación suscrito entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - integrante del Programa provincial "TU EMPRESA EN UN TRÁMITE" (CONVE-2022-17942226-GDEBA-DRAYCMJDHGP), por el cual los socios de las sociedades en formación podrán tramitar de forma totalmente remota y digital la cuenta especial bancaria para acreditar la integración de su capital social ante esta Dirección provincial, en conformidad con los artículos 149, 187 y concordantes de la Ley N°19.550, hace oportuno la revisión de procedimientos administrativos vigentes con fines similares;

Que el texto original de la Ley N°19.550 no sólo reafirma el antiguo procedimiento del artículo 221 del Código Comercial de la Nación al incorporarlo en el artículo 187 de la ley, sino que incluye el mismo procedimiento para la acreditación de la integración del capital en las sociedades de responsabilidad limitada, tal lo previsto en su artículo 149, esto es, mediante depósito en banco oficial;

Que en las sucesivas reformas introducidas a la Ley N° 19.550 desde el año 1972 a la fecha, se ha mantenido invariable el mecanismo de acreditación del capital social;

Que el dictado de la Disposición DPPJ N° 51/2016 tuvo como fundamento central la adopción de medidas que "... incrementarán la simplicidad y la agilidad en la tramitación en beneficio de los particulares";

Que entre dichas medidas se contempló la posibilidad de acreditar la integración inicial del capital social mediante constatación notarial;

Que dicha medida no se corresponde estrictamente con lo previsto en la Ley N° 19.550;

Que la reciente implementación del convenio celebrado con BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES posibilita en forma adicional al trámite presencial de apertura de cuenta bancaria especial para acreditación de capital de sociedades en formación, acceder al mismo servicio bancario de forma totalmente remota y digital a través de la página oficial de este organismo en Internet ("TRAMITACIÓN DIGITAL CUENTA BANCARIA PARA SOCIEDADES EN FORMACIÓN" -servicio integrante del Programa "TU EMPRESA EN UN TRÁMITE" -);

Que dicha alternativa resulta superadora de la tramitación presencial, ofreciendo un mecanismo apegado a la norma, a la vez que resulta de simple y ágil utilización por los particulares;

Que esta nueva herramienta digital, que efectivamente simplifica y moderniza el procedimiento establecido legalmente, torna injustificada su coexistencia con otros procedimientos dictados reglamentariamente, como el establecido en el artículo 1° de la Disposición DPPJ N°51/2016;

Que por lo expuesto, corresponde establecer como único procedimiento para la acreditación de la integración del capital de sociedades en formación mediante aportes de dinero en efectivo, el establecido por el artículo 140 de la Disposición DPPJ N°45/2015;

Que a los fines de una correcta implementación, corresponde dar un marco temporal de adecuada publicidad a esta medida, habilitando un período de transición en el que subsista el procedimiento previsto en la Disposición DPPJ N° 51/2016;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 del Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- DEROGAR el artículo 1º la Disposición DPPJ N° 51/2016.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, como medida de transición, la admisión de las acreditaciones de capital que se realicen de conformidad con el artículo 1º de la Disposición DPPJ N° 51/2016, hasta el día 14 de octubre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2º.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. COMUNICAR a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, a las oficinas delegadas. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.